



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

2020-272 UMH

Proceso	DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	GLORIA AMPARO MARQUEZ CASTRO
CAUSANTE	ALVARO MARTINEZ CORREA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00272-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No.
Decisión	Deja sin valor auto que rechaza la demana

Mediante proveído del 25 de septiembre de 2020, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia para que se cumplieran unos requisitos.

A pesar de que mediante auto del 29 de octubre de la cursante anualidad se dijo que dicha providencia había sido notificada por estados del día 25 de septiembre de 2020, lo cierto es que dicha actuación sólo se ingresó al Sistema de Información de Procesos “Justicia Siglo XXI” y no se incluyó en los estados electrónicos.

Como reiteradamente lo ha expuesto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes. Así lo ha expresado reiteradamente esa Honorable Corporación, entre otras, en la providencia del 3 de febrero de 2009, M.P. RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, en la que adujo:

“...La jurisprudencia de la Sala es uniforme y constante en el sentido de establecer que lo interlocutorio no ata al juez ni lo vincula cuando un determinado pronunciamiento se ha adoptado apartándose de las normas legales que conducen a una decisión diferente y que cuando con posterioridad se tiene la oportunidad, como aquí sucede, de enmendar o subsanar el yerro al que fue inducida la Corte, está en el deber y en la obligación de hacerlo para salvaguardar de ese modo el derecho desconocido a una parte, toda vez que sería inicuo perseverar en él...”

Así las cosas, en estricto acatamiento de ese reiterado precedente jurisprudencial, se dejará sin valor el auto por medio del cual se rechazó la demanda (fecha 29 de octubre de 2020); y, en lugar de ese proveído infirmado se le ordena a la Secretaría del Despacho publicar en legal y debida forma la providencia inadmisoria calendada 25 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de la providencia calendada 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia del anterior pronunciamiento, se le **ORDENA** a la Secretaría del Despacho que proceda a notificar en debida y legal forma la providencia inadmisoria de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **GLORIA AMPARO MARQUEZ CASTRO** en contra del señor **ALVARO MARTINEZ CORREA**, de fecha 25 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

<p>JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 202__</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e2e40a753e35029debb797a2f732f6a344f5b9dacbdf3e083e4900ed
977f608**

Documento generado en 07/12/2020 03:10:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**